

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Matrimonio civil - Rad.No.2021-00327-00

Acorde con la certificación recibida por la oficina judicial de la ciudad respecto a la disponibilidad de sala de audiencias, quedará establecida la realización de la audiencia suspendida del 27-Nov-2023, derivado de las continuas fallas Técnicas del abogado de la parte demandada, para el día 12-Jun-2024 en la sala No.47 a las 0900 horas, del edificio Palacio de Justicia de la Carrera 10 con calles 12 y 13, Torre A. Se les solicita a los apoderados, las partes y los testigos, llegar con suficiente antelación; en virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Fíjese el día miércoles 12 de junio de 2024 a las 09:00 horas, **en la sala No.47 de la Torre A del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se les advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 70 Hoy 7 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria